

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE - PROYECTO DE LEY  
072/22 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA NORMA DE  
CALIDAD DEL AIRE PARA LA VIDA Y LA PROTECCIÓN DE LA  
ATMÓSFERA"**

Bogotá, 25 de mayo de 2023.

Señores,

**DAVID RACERO MAYORCA**

Presidente  
Cámara de Representantes

**JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS**

Presidente  
Comisión Quinta Constitucional  
Cámara de Representantes


**CAMILO ERNESTO ROMERO**


Secretario  
Comisión Quinta Constitucional  
Cámara de Representantes

**Referencia:** Presentación del informe de ponencia para **segundo debate** del Proyecto de Ley núm. 072C de 2022 Cámara *"Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera"*

Respetados Presidente y Secretario. Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia **positiva** para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 072 C *"Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera"* por las razones expuestas a continuación.

Atentamente,

  
**Andrés Cancimance López**  
Coordinador Ponente

  
**Cristian Danilo Avendaño Fino**  
Ponente



Representante a la Cámara - Putumayo    Representante a la Cámara por Santander  
Pacto Histórico    Partido Alianza Verde

*Juan Pablo Salazar*

**Juan Pablo Salazar**  
Ponente  
Representante a la Cámara  
Bancada de Paz

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE - PROYECTO DE LEY 072/22 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA NORMA DE CALIDAD DEL AIRE PARA LA VIDA Y LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA"

Respetados Presidente y Secretario. Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia **positiva** para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 072 C "*Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera*" por las razones expuestas a continuación.

### Contenido

1. Objeto.
2. Trámite legislativo.
3. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma.
4. Conflictos de Interés.
5. Contenido del Proyecto.
6. Exposición de motivos del PL 072 de 2022 Cámara.
7. Consideraciones de los ponentes.
8. Pliego de Modificaciones.
9. Texto propuesto para aprobación.
10. Proposición.

### 1. Objeto

Este Proyecto de Ley tiene como objeto "*establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza*".

### 2. Trámite legislativo

El proyecto de ley 072C "*Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera*" fue presentado por las y los congresistas: Pedro Baracutao García Ospina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marin, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López,

Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo Julián Gallo Cubillos, Omar de Jesús Restrepo Correa, Sandra Ramírez Lobo, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Martha Isabel Peralta Epieyú. Dicho Proyecto de Ley fue radicado el 27 de julio de 2022, y publicado en la Gaceta del Congreso número 937 de 2022.

El 29 de agosto de 2022 fuimos designados como ponentes para el primer debate del proyecto de ley referenciado. Así mismo, el 03 de octubre se realizó una sesión virtual informal con personas expertas en calidad del aire, así como activistas, a fin de conocer las opiniones con respecto al Proyecto de Ley y al tema de Calidad del aire en Colombia.<sup>1</sup>

Enviamos solicitud de conceptos sobre el Proyecto de ley a los Ministerios de: Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía, Salud y Protección Social, y Transporte. Recibiendo a la fecha conceptos del IDEAM, del Ministerio de Salud y Protección social, Ministerio de Transporte, Secretaria de Ambiente de la Alcaldía de Bogotá, así como observaciones de la ANDI y de la ciudadanía.

La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta 1293 de 2022. El proyecto surtió su primer debate en la Comisión Quinta y fue aprobado por unanimidad entre los asistentes el 23 de noviembre de 2022, con un impedimento (negado) presentado por la representante Ana Rogelia Monsalve. En Comisión Quinta se presentaron y discutieron las siguientes proposiciones:

## 2.1 Proposiciones presentadas al articulado presentado en la ponencia de primer debate<sup>2</sup>

Artículo	Síntesis	Autoría	Estado
Artículo 1	Agrega la palabra "fauna"	H.R. Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 2	Modifica "orientan" por "garantizan", reemplaza "dentro" por "en el marco de", agrega la palabra "animales" y "seres sintientes. Elimina del numeral 4 "la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diesel"	H.R. Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 3	Agrega la palabra "actualizados"	H.R. Octavio	Aprobada

<sup>1</sup> Ver síntesis del espacio en el Informe de ponencia para Primer Debate.

<sup>2</sup> Las proposiciones aprobadas pueden consultarse en: <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-11/Proposiciones%20Aprobadas%202022.23.11.pdf> y las que quedaron como constancia en: <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-11/Proposiciones%20Constancias..pdf>

		Cardona	
Artículo 3, párrafo 2	Se reemplaza "expertos" por "que sean autoridad"	H.R. Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 3, párrafo 2	reemplaza "a la luz de los nuevos conocimientos y de los" por "con base en evidencia científica" y agrega la palabra "expertas"	H.R. Héctor Cuellar	Aprobada
Artículo 5	Reemplaza las expresiones "conocimiento exacto" por "información precisa" y sustituye "internet" por "la página web de cada entidad deberá estar la información en periodos no mayores a 4 meses". Agrega las expresiones: al numeral 1 "valores límites", al numeral 2 "su relación con los problemas de salud"	H.R. Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 5, párrafo.	Adiciona la palabra "conjuntas"	H.R. Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 5, párrafo.	Adiciona "plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley"	H.R. Erick Velasco	Aprobada
Artículo 6	Agrega "información detallada sobre" y la palabra "generadas"	H.R. Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 6	Modifican "del aire" por "atmosférica", eliminan la expresión "entidades privadas" y agregan un segundo inciso sobre reglamentación del gobierno para rendición de cuentas de entidades privadas.	HH.RR. Erick Velasco y Juan Roberto Salazar	Aprobada
Artículo 10	Modifica nombre de ministerios y agrega verbos "identificará y determinará" así como "implementar"	H.R. Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 11	Modifica nombre de ministerios, crea un segundo inciso sobre la posibilidad que el Ministerio de Hacienda incluya recuers en el PGN.	H.R. Ana Rogelia Monsalve	Aprobada
Artículo 11	Modifica "dispondrá" por "podrá disponer"	H.R. Octavio Cardona	Aprobada
Artículo nuevo	Artículo con definiciones	H.R. Erick Velasco	Aprobada
N.A.	Proposición de Archivo del Proyecto de Ley	H.R. Oscar Villamizar	Constancia

N.A.	Solicitud de Audiencia Pública con ciudadanía y personas técnicas, incluidos los Ministerios. Comentarios generales al Proyecto.	H.R. Olga B. González	Constancia
Artículo 2, numeral 2	Agrega "sin que lo anterior implique el cese absoluto de las actividades económicas"	H.R. Oscar Villamizar	Constancia
Artículo 2, numeral 4	Adiciona "Las autoridades ambientales y entidades territoriales"	H.R. Erick Velasco	Constancia
Artículo 3	Propuesta de eliminación.	H.R. Juan Espinal	Constancia
Artículo 3	Modifica las siglas PM10 y PM2.5 por "(PM)"	H.R. Olga B. González	Constancia
Artículo 4	Adiciona "Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por el decreto 979 de 2006"	H.R. Octavio Cardona	Constancia
Artículo 8	"Agrega "definidos en el artículo 2.2.5.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015"	H.R. Héctor Cuellar	Constancia
N.A.	Modificación de numeración de articulado	H.R. Erick Velasco	Constancia

El 10 de abril mediante oficio CQCP 3.5 / 299 / 2022-2023 fuimos designados nuevamente como ponentes para el segundo debate del proyecto de Ley de referencia, designación frente a la cual solicitamos prórrogas para rendir ponencia con el objetivo de realizar una Audiencia Pública sobre el articulado del Proyecto de Ley, solicitud hecha en constancia de la H.R. Olga González el primer debate, audiencia que se realizó el 11 de mayo de 2023.

A continuación se presenta una síntesis de las intervenciones que se dieron en el espacio de la Audiencia Pública, así como de los conceptos institucionales:

## 2.2 Conceptos

**a. Concepto del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM:** EL 13 de Octubre de 2023 el IDEAM presentó concepto con radicado No.: 20226030139891 al texto original del Proyecto de Ley y frente al mismo realizó las siguientes recomendaciones:

Respecto a los principios de prevención y precaución sugieren especificar qué autoridades serán las responsables de adoptar medidas específicas. Sobre el principio de igualdad se señaló que "No es clara la frase "la restricción temporal del

*parque automotor también debe incluir la flota diésel”; en qué casos se va a restringir el parque automotor?” Dicha expresión fue eliminada del articulado en primer debate.*

Frente al principio de *Información oportuna* argumentan que “Para que se informe “sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud” es necesario contar con estaciones automáticas de calidad del aire en todo el país, que permitan tener información en tiempo real, lo cual requerirá grandes inversiones en dinero y personal, entre otros, por parte de las Autoridades Ambientales que operen Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire - SVCA. En el país a 2021 existían 58 estaciones manuales y 127 estaciones automáticas que se concentran principalmente en Bogotá, Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Zona Minera del Cesar y si bien se viene avanzando para contar con información en tiempo real, este es un proceso gradual.”

Respecto al artículo de Nivel de inmisión o calidad del aire manifiestan que no es técnicamente viable fijar estos límites máximos [de la OMS] porque los valores “*per se*” no mejoran la calidad del aire. Sobre el artículo de Derecho de información del público sugieren, entre otros aspectos, involucrar a las entidades de gestión del riesgo en la divulgación de la información. Frente al artículo de Formación de Capital social proponen involucrar al Ministerio de Educación. Frente al artículo de contaminantes de segundo grado destacan que “el inventario de gases de efecto invernadero es diferente al inventario de emisiones.” Se acoge esa recomendación.

Comentarios artículo de *Concentración de partículas en la norma de calidad horaria* señalaron que dados los tiempos de transmisión y validación de la información, no sería posible divulgar oportunamente los sobrepasos a los límites normativos para periodos de una hora.

Comentarios al artículo de Memoria de la Sostenibilidad: “no es pertinente incluir el tema de emisiones. Por otro lado, las emisiones de las entidades públicas y privadas se reportarán en el RUA Unificado, que está en proceso de desarrollo e implementación por parte del Ministerio de Ambiente y el Ideam”.

Comentarios artículo *Plan de vigilancia epidemiológica*: Los tiempos de exposición a los contaminantes se encuentran establecidos en la Resolución 2254/2017, así como a nivel internacional. Sugiere aclarar los términos emisión e inmisión.

Así mismo resaltan que el ajuste normativo debe ser gradual, debido además a que “ la calidad del aire nos se encuentra afectada por actividades antrópicas”.

**b. Concepto del Ministerio de Salud del 12 de diciembre de 2022<sup>3</sup>** Esta cartera destacó como conveniente el proyecto de ley.

El concepto contiene un recuento de la normatividad actual –actos administrativos– sobre calidad del aire, destacando que la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de ambiente acoge el Objetivo intermedio 3 de la guía de calidad del aire de 2005, sin embargo para el artículo 1 del presente proyecto de ley señalan que: “Sin duda, el objeto del presente proyecto de ley fortalecerá el marco normativo del país encaminado a mejorar la calidad del aire siguiendo las recomendaciones previstas en la guía de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentada en el año 2021.” Sugieren además

- Eliminar el artículo 4° pues es una norma reglamentaria que se encuentre prevista en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.2.5.
- Modificar el artículo 5° teniendo en cuenta que poblaciones menores a 50.000 habitantes también pueden estar expuestas a niveles de contaminación del aire.
- Modificar, en el artículo 8°, las expresiones “contaminantes de segundo grado” por “contaminantes secundarios” que es el término más utilizado. Sugerencia que se acoge.
- Frente al artículo "Plan de vigilancia epidemiológica" sugieren modificarlo para que sean los responsables de las fuentes de emisión quienes comuniquen el estimado del impacto de la contaminación del aire en la salud.
- Incorporar en el día de aire a las entidades territoriales y las autoridades ambientales para fortalecer la finalidad estatal de concientización sobre la calidad del ambiente.

**c. Concepto del Ministerio de Transporte enviado el 05 de mayo de 2023<sup>4</sup>:** Resalta la necesidad de tener en cuenta el concepto que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a considerar la resolución 2254 de 2017 que implica la progresividad hasta el objetivo 3 de la guía de la OMS de 2005 para 2030.

Frente al artículo de Principios generales propuesto para primer debate señalan que cada entidad territorial deberá evaluar la necesidad de restricciones vehiculares, y que en ese sentido *“se debe priorizar la restricción de la circulación a vehículos diésel altamente contaminantes, como son los vehículos pre euro, Euro II, Euro III. Por lo tanto se propone eliminar la referencia a la “restricción temporal” de estos vehículos altamente contaminantes y definir una fecha cierta para la salida definitiva de los*

<sup>3</sup> Radicado N°. 202211402478191.

<sup>4</sup> Radicado MT N°. 20231080466891.



*mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos que tiene el país en materia de calidad del aire*". La expresión referenciada, que estaba consagrada en el Principio de Igualdad de la ponencia para primer debate (artículo 2, numeral 4) fue eliminado en el texto aprobado para primer debate.

Frente al artículo relacionado con "Día del aire para la vida" sugieren mantener solamente la referencia a la fecha definida como "día del aire para la vida" eliminando la obligación de los ministerios de disponer recursos para campañas educativas puesto que a juicio de esa cartera "no existe disponibilidad de recursos".

**d. Secretaría de Ambiente de la Alcaldía de Bogotá:** Compartieron el concepto enviado a la Comisión Séptima del Senado de la República para el proyecto de ley 072S, que aborda una temática similar.<sup>5</sup>

**e. Observaciones de la doctora Laura Andrea Rodríguez<sup>6</sup>.** El concepto destaca el objeto del proyecto de ley, los principios generales, el respaldo a la educación ambiental y el establecimiento del Día del aire para la vida. Y sugiere adoptar progresividad, en niveles intermedios (metas) de la OMS; el principio de prevención se debe aplicar en términos de adoptar medidas de manera permanente que permitan reducir gradualmente los niveles de contaminación atmosférica; incluir ruido, radiaciones y olores; considerar interrelación entre calidad del aire y cambio climático y contemplar un mayor énfasis en la integración de información pública, datos abiertos, oportunos y accesible en el SINA y SISAIRE.

**f. Observaciones de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI al Proyecto de Ley - 11 de mayo de 2023:**

Señalan que el establecimiento de la calidad del aire debe ser un proceso gradual, soportado en el logro de objetivos intermedios. Señalan que en pandemia, para el caso de Valle de Aburrá, la restricción de vehículos automotores no evitó que los índices de calidad del aire superaran los niveles máximos de contaminantes permitidos por la guía de la OMS para 2005 y, en consecuencia, los de la guía de la OMS para 2021. Afirman también que "Implementar niveles sin los estudios

---

<sup>5</sup> Radicado SDA 2022ER227191, radicado SDG 20221709020301

<sup>6</sup> Profesora Titular del Departamento de Salud Pública de la Escuela de Medicina-Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander (UIS). Médica y Cirujana, Magíster en Epidemiología (UIS, Bucaramanga) y PhD en Epidemiología (Universidad de Alberta, Canadá). Investigadora categoría Senior de COLCIENCIAS. Su principal área de investigación es la salud ambiental en la que he realizado estudios epidemiológicos sobre el papel de las exposiciones ambientales, principalmente de la contaminación del aire y los metales pesados, sobre la salud respiratoria, cardiovascular, reproductiva y el cáncer. Es líder del Nodo de Salud Ambiental y Ocupacional (SAO) de Colombia.

técnicos pertinentes puede conducir a generar impactos sobre el empleo por el cierre de empresas, la restricción e incremento en costos en la prestación de servicios esenciales como transporte, energía, producción y procesamiento de alimentos, etc.”.

Por lo anterior resaltan que "si bien se está de acuerdo con el espíritu del Proyecto de Ley de mejorar la calidad de aire para evitar afectación a la salud y al ambiente, se considera inconveniente, pues no es técnicamente adecuado fijar límites máximos de calidad por Ley, simplemente tomando los valores Guía de la OMS, sin que medie un proceso lógico, técnico, informado, y progresivo, liderado por una autoridad ambiental”.

**g. Observaciones de Carlos Mario Uribe G., MSc. Gestión y ordenamiento de cuencas hidrográficas, Corporación Pro Romeral, Movimiento por el aire y la salud pública:** Resalta la necesidad de un un monitoreo continuo y participativo sobre la calidad del aire; sugiere incluir un “artículo más que se refiera a la garantía de participación ciudadana en la obtención de información primaria sobre la calidad del aire y bajo los criterios de la norma”, lineamientos sobre ruido, y que los estándares de la guía de la OMS se acojan como viene en la ponencia y no progresivamente.

### **2.3 Intervenciones y comentarios frente al Proyecto de Ley recibidos en la Audiencia Pública del 11 de mayo de 2023<sup>7</sup>**

La audiencia del 11 de mayo contó con la participación de aproximadamente 50 personas en modalidades presencial y virtual, incluyendo a los representantes a la Cámara Gabriel Parrado, Andrés Cancimance, Pedro Baracutao y Juan Pablo Salazar, funcionarios y funcionarias delegadas del Ministerio de Minas y Energía, del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Salud y Protección Social, del IDEAM, y de delegaciones de Ecopetrol, ANDI, Universidades, asociaciones ambientalistas y sociedad en general.

Entre las principales intervenciones se destacan los siguientes argumentos:

- HR Gabriel Parrado: destacó la necesidad de lograr articulación entre ministerios como ambiente y salud, de entender la calidad del aire como un derecho y un deber.
- HR. Pedro Baracutao: importancia de entender la Mala calidad del aire como un “asesino silencioso”.
- Mauricio Gaitán. Intervención del Ministerio de Ambiente: los valores guía deben entenderse como guías indicativas, adoptar los objetivos máximos

---

<sup>7</sup> Puede verse la transmisión de la audiencia en: <https://www.youtube.com/watch?v=avWgkWjRarw=>

solo llevará a sanciones. Deben fijarse acciones, medidas y tiempos para los objetivos guía. Necesidad de adoptar el término “contaminantes secundarios” y ellos no se emiten, entonces no podrían estar en el inventario de emisiones. Estos dos últimos comentarios se adoptan en la ponencia.

- Daniel Bernal. Red Ciudadana por la Calidad del Aire: destaca reconocer la calidad del aire dentro de escenarios de riesgo. Reto de incluir olores, ruido y espectro electromagnético dentro de la calidad del aire. Problemas del SISAIRE para acceder a la información. Recomienda revisar la redacción del artículo 8. Se acoge recomendación en esta ponencia.
- Cristian Zapata. Movimiento Más Consciencia: Señala que es importante que al Proyecto lo acompañen herramientas económicas y propone la reglamentación de la tasa retributiva por emisiones a la atmósfera. Otra alternativa podría ser el Impuesto vehicular para que los vehículos que generen más emisiones sean los que más paguen. Necesidad de determinar las áreas fuentes del decreto 948.
- Laura Serna - Derecho a No Obedecer: sugiere articulación con la colación latinoamericana del aire limpio. |
- Ramon Graciano. Movimiento por el aire y la salud pública: Resalta la importancia de la participación ciudadana con las veedurías ambientales para lograr un pacto social en torno a la calidad del aire.
- Constantino Hernández de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM: Además del concepto enviado de manera oportuna remite al Informe anual de calidad del aire SVCA.
- Lina Marcela Guerrero, Delegada Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social: Respecto al artículo de Plan epidemiológico resalta los Sistemas de Vigilancia que ya tiene el ministerio de salud.
- Álvaro Restrepo. Rebelión o Extinción Latinoamérica: Resalta la importancia de los incendios forestales, especialmente de la Amazonía respecto a la calidad del aire en el país.
- Óscar Estrada. Mesas Ambientales de Medellín: Destaca la participación de los movimientos.
- Sergio Rúa. Ecosar sostenible: Destaca la necesidad de la reconversión tecnológica e idear incentivos o subsidios para las buenas prácticas relacionadas con producción limpia.
- Gloria Mendoza del IPC: Resalta la necesidad de información veraz y de que Colombia logre alinearse con los estándares de la OMS.
- Ángela Gómez de la ANDI: Señalan que el Proyecto es inconveniente, que la implementación de las guías de la OMS debe ser gradual, que la pandemia mostró cómo los incendios afectan también la calidad del aire, y que se deben priorizar medidas como la definición de los porcentajes de azufre en los combustibles.

- Javier Perdomo: Señaló que a su criterio Ecopetrol no cumplen estándares de calidad, que deberían tener combustibles de categoría Euro IV.
- Camilo Zapata. Induanálisis: Intervino sobre los impactos de los hidrocarburos aromáticos policíclicos sobre la salud y la calidad del aire, la necesidad de controlar máximos y de realizar diagnóstico de los mismos.
- Liliana Bucheli, Observatorio Social de DDHH: Resaltó la necesidad de aplicar el principio de compensaciones por daños.
- Elkin Barrera. Marcha Patriótica Bogotá: Coincide en la necesidad de aplicar reparaciones por daños y resalta el caso de las afectaciones del río Tunjuelo con actividades como la curtiembre de cueros.
- Simón Ramírez. Movimiento Permanente: señala que las afectaciones son ahora, no graduales. Resaltó conexión agua-aire y la necesidad de bienes comunes.

Adicionalmente en un formulario habilitado para ello se consignaron comentarios al Proyecto, que se pueden sintetizar en la necesidad de: articulación de los distintos ministerios, contrastar la norma con las realidades de cada territorio, establecer procesos de medición en cada fuente fija de la industria que permita garantizar la vigilancia y control de las emisiones, incluir control de olores y sonidos en la calidad del aire, adoptar gradualidad en las recomendaciones de la OMS, regular la tasa retributiva por uso de la atmósfera, contemplada en el artículo 42 de la ley 99 de 1993.

Así, y en desarrollo de la designación hecha por la Comisión, los equipos de quienes fuimos designados como ponentes trabajaron de manera coordinada con el fin de estructurar esta ponencia. En tal sentido, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, se reúnen los requisitos para proceder a rendir ponencia sobre el mismo.

### **3. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma**

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007- que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

No obstante, el coordinador ponente y los ponentes elevaron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud de concepto sobre el impacto fiscal del

Proyecto de Ley 072C de 2022 el día 07 de septiembre de 2022, sin que a la fecha dicha cartera haya radicado respuesta de fondo a la solicitud.

#### **4. Conflictos de Interés**

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5 de 1992. No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

#### **5. Contenido del Proyecto**

Ante la problemática de mala calidad del Aire en el país, el Proyecto de Ley plantea acoger los estándares de la OMS respecto a calidad del aire, además de:

- Establecer principios y acciones orientadoras sobre la calidad del aire para prevenir y reducir la contaminación atmosférica.
- Regular la implementación de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire en determinados municipios.
- Contemplar disposiciones sobre rendición de cuentas para entidades que producen contaminación del aire
- Posibilitar la educación en temas relacionados con calidad del aire.
- Incluir los contaminantes secundarios en los inventarios de concentraciones atmosféricas.
- Consagrar que la gestión del riesgo y sus estrategias de respuesta incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo.
- Disponer elementos sobre el plan de vigilancia epidemiológica relacionada con calidad del aire.
- Establecer el día del aire para la vida y obligaciones en torno a él.

#### **6. Exposición de motivos del Proyecto de Ley 072 de 2022 Cámara**

Por su importancia técnica, a continuación se relaciona en su integridad la exposición de motivos al proyecto de Ley presentado por los y las autoras.<sup>8</sup>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Proyecto de Ley “Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación y se dictan otras disposiciones”**

### **Introducción**

Esta exposición de motivos busca sustentar los elementos técnicos que fundamentan el proyecto de ley “Por medio del cual se modifica la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera” que tiene por objeto establecer los principios que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica, con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza. El documento presenta el contexto legal y constitucional, especialmente las normas que han establecido los niveles máximos permisibles de calidad del aire en Colombia y su relación con las directrices de la Organización Mundial de la Salud OMS, así como los elementos a derogar, modificar o incluir en la normativa colombiana, la relación con el acuerdo de paz, las discusiones jurídicas, académicas, sociales y de salud ambiental, las decisiones constitucionales y el derecho comparado en la materia.

### **Contexto Constitucional y Legal**

En virtud del derecho a gozar de un ambiente sano, reconocido por la Constitución Política de 1991, todo el aparato estatal debe garantizar el uso y disfrute de la atmósfera de todas las personas y de los demás seres vivos, pero no de cualquier tipo de atmósfera, sino la que sea apta para el desarrollo de la vida.

La atmósfera hace parte del medio ambiente. Este ha sido definido desde un punto de vista sistémico por el Código Nacional de Recursos Naturales. Comprende dos conjuntos de subsistemas que interactúan constantemente, el conjunto de subsistemas abióticos, agua, atmósfera, suelo y subsuelo y el conjunto del subsistema biótico fauna y flora. Esta definición ha sido ampliada por la Corte Constitucional en dos oportunidades en la Sentencia C-666 de 2010 y en la Sentencia T-622 de 2016, en la última se incluye al ser humano como parte de la

---

<sup>8</sup> El formato original se puede consultar en: <https://www.camara.gov.co/calidad-de-aire>

naturaleza y reconoce la interrelación o interdependencia que nos conecta a todos los seres de la tierra, de ahí que no puedan comprenderse aisladamente.

Para que la interrelación no se vea perjudicada o amenazada, se requiere que todos los elementos estén en buenas condiciones, con la atmósfera contaminada, el agua va a estar contaminada y los demás seres vivos también. Según el artículo 8.º del Código Nacional de Recursos Naturales, contaminación es:

La alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental [...]. La contaminación puede ser física, química, o biológica. (Decreto 2811, 1974)

En lo relacionado con la atmósfera, la misma norma estableció en el artículo 61 que: “Corresponde al gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables” (Decreto 2811, 1974); en consecuencia el artículo 74 indica que:

Prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados. (Decreto 2811, 1974)

La contaminación atmosférica fue definida como “el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire” (Artículo 2 Decreto 948, 1995) . La misma definición fue acogida por la Resolución 909 de 2008 que estableció los niveles máximos de emisión de contaminantes por fuentes fijas. Esta definición es insuficiente como afirma Ubajoa (2021), porque no precisa sobre quiénes recae, ni de dónde proviene la contaminación, como lo hace por ejemplo la legislación española en la Ley 34 de 2007 que añade que los contaminantes son aquellos que causan molestias graves, daños o riesgos a la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza, como edificios, estatuas o monumentos.

El Decreto 948 de 1995, contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, establece las normas y principios generales para la protección atmosférica, diferencia los conceptos de concentración y valor de descarga de sustancias contaminantes legalmente permisibles, en el artículo 2 define: “el nivel de inmisión es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire (...) Norma de emisión: es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes” (Decreto 948, 1995).

El Decreto define en el artículo 3 los tipos de contaminantes del aire como de primer y segundo grado:

Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquéllos que, emitidos bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.

Son contaminantes de segundo grado, los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aún afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero" o cambio climático global. (Decreto 948, 1995)

De igual forma, esta regulación establece en artículo 7 los distintos niveles periódicos de inmisión, el nivel de inmisión diario se expresa tomando como base el valor de concentración de gases y partículas en 24 horas y el nivel de inmisión por hora, se expresa con base en el valor de concentración de gases en una hora.

El artículo 10 del Decreto clasificó la contaminación atmosférica en niveles de prevención, alerta y emergencia<sup>[1]</sup>, como:

Estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica. (...) bastará que el grado de concentración y el tiempo de exposición de un solo contaminante, haya llegado a los límites previstos por las normas. (Decreto 948, 1995)



La prevención es definida por la legislación ambiental y por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Para la norma de calidad del aire o Decreto 948 de 1995 el nivel de prevención es un estado excepcional o episódico que se da cuando se superan los niveles permisibles de calidad del aire causando un riesgo en la salud, mientras que para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la prevención son acciones permanentes dispuestas con anticipación para evitar que se genere el riesgo.

Los niveles de calidad del aire, son referencia para adoptar medidas de prevención, alerta o emergencia. La norma que establece los niveles de prevención, alerta o emergencia es el artículo 10 de la Resolución 2254 de 2017 como se muestra en la **Figura 1**. Estos niveles sobrepasan los límites que según la OMS causan un efecto adverso en la salud humana.

**Figura 1 Concentraciones ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) para los Niveles de Prevención, Alerta o Emergencia. Artículo 10 Resolución 2254 de 2017**

Contaminante	Tiempo de exposición	Prevención	Alerta	Emergencia*
PM <sub>10</sub>	24 horas	155 - 254	255 - 354	$\geq 355$
PM <sub>2.5</sub> **	24 horas	38 - 55	56 - 150	$\geq 151$
O <sub>3</sub>	8 horas	139 - 167	168 - 207	$\geq 208$
SO <sub>2</sub>	1 hora	198 - 486	487 - 797	$\geq 798$
NO <sub>2</sub>	1 hora	190 - 677	678 - 1221	$\geq 1222$
CO	8 horas	10820 - 14254	14255 - 17688	$\geq 17689$

Esta iniciativa legislativa se enfoca en los niveles de inmisión o calidad del aire, y en los niveles de prevención, alerta y emergencia. La Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- adoptó la norma de calidad del aire ambiente en virtud de la competencia otorgada por el Decreto 948 de 1995 artículos 6, 17, 65.b y 65.c; subrogado por el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.5.1.2.4, 2.2.5.1.3.1, 2.2.5.1.6.1.b y 2.2.5.1.6.1.c.

La norma de niveles de inmisión o calidad del aire es un instrumento indispensable para determinar la existencia o no de un riesgo, molestia grave o un daño; según el Decreto 948 de 1995, la norma de los niveles de inmisión es el grado deseable de calidad del aire y es la referencia para adoptar medidas de reducción, corrección o mitigación de los impactos ocasionados por la contaminación atmosférica.

Colombia ha venido adoptando en las normas de calidad del aire, los objetivos intermedios de la OMS, principalmente para el material particulado. Sin embargo, fue hasta la Resolución 2254 de 2017 que se comprometió para el 2030 establecer los valores guía de la OMS publicados en 2006, los cuales hoy corresponden al

objetivo intermedio 4, puesto que la OMS redujo los niveles de referencia de calidad del aire en 2021. La **Tabla 1** presenta los niveles permisibles de calidad del aire que ha adoptado la normatividad colombiana.

**Tabla 1. Niveles de calidad del aire en la normatividad colombiana y para la OMS**

Parámetro	Resolución 601 de 2006 y objetivo OMS	Resolución 610 de 2010 y objetivo OMS	Resolución 2254 de 2017 y objetivo OMS ( <u>Actual</u> )	Valores guía OMS 2021
MP10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	70 anual 150 día. Objetivo 1	50 anual 100 día. Objetivo 2	50 anual 100 día. Objetivo 2	15 anual 45 día
MP2.5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	No lo establece	25 anual 50 día. Objetivo 2	25 anual 50 día. Objetivo 2	5 anual 15 día
SO <sub>2</sub> $\mu\text{g}/\text{m}^3$	250 día Excede los objetivos OMS. Según objetivo 1 deberían ser 125 día	80 anual 250 día 750 3 horas Excede objetivos OMS. Según objetivo 1 deberían ser 125 día	50 día 100 hora Objetivo 2	40 día

<b>NO<sub>2</sub> µg/m<sup>3</sup></b>	100 anual 150 día Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	100 anual 150 día 200 hora Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	60 anual 200 hora Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	10 anual 25 día
<b>O<sub>3</sub> µg/m<sup>3</sup></b>	80 (8 horas) Es más rigurosa que los valores guía de la OMS de 2021 que lo establece en 100 en 8 horas	80 (8 horas) 120 (1hora) Es más rigurosa que los valores guía de la OMS de 2021 que lo establece en 100 en 8 horas	100 (8 horas) Valor guía de la OMS de 2021	100 (8 horas)
<b>CO mg/m<sup>3</sup></b>	10 (8 horas) 40 (1 hora) Excede objetivo 1 OMS 7 (24horas)	10 (8 horas) 40 (1 hora) Excede objetivo 1 OMS 7 (24horas)	5 (8 horas) 35 (1 hora) Valor guía OMS 4 (24 horas)	4 día

El desarrollo normativo sobre la calidad del aire ha venido ajustándose en su contenido a las necesidades del país (Minambiente, 2016). Ha estado dirigida a prevenir y controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, incluidos el ruido y los olores, así como a definir la norma de calidad del aire o nivel de inmisión. En la Tabla 1 se resume el desarrollo histórico normativo de la calidad del aire.

De acuerdo con el informe de avance de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire (2022), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido realizando algunas actualizaciones normativas o regulatorias respecto a las emisiones de fuentes móviles que consisten en:

#### **Emisiones:**

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Minambiente formuló el documento “Lineamientos para fortalecer el control de la circulación de vehículos contaminantes en zonas urbanas”. Dicho documento a la fecha se encuentra en revisión por parte del Ministerio de Transporte.
- Se culminó el proyecto de evaluación de impactos de la reglamentación de la etiqueta ambiental vehicular.
- Desde Minambiente se remitió comunicación a Mintransporte, con Radicado 2400-2-0446 del 30 de junio de 2021, con la propuesta de Resolución, Documento Técnico de Soporte, Análisis de Impacto Normativo y demás documentos de apoyo para la implementación del etiquetado ambiental.

### **Gasolina**

- Reglamentación de la calidad de diésel y gasolina en Colombia, se desarrolló por parte de Minambiente y Minenergía el proyecto de Resolución, la memoria justificativa y el análisis de impacto normativo, y adicionalmente se surtieron los procesos de consulta pública nacional e internacional de esta norma.
- El 07 de abril de 2021 se logró expedir el reglamento técnico que dicta, entre otras disposiciones, la senda de mejoramiento de calidad de combustibles diésel y gasolina, definida en el documento CONPES 3943 de 2018 “Política para el mejoramiento de la calidad del aire” lo cual habilita la incorporación de tecnologías limpias, tales como EURO VI/6 para el caso de vehículos diésel y EURO 4 para vehículos a gasolina.
- Resolución 40103 de 2021 se enfoca en regular una mejora progresiva de los parámetros de calidad de combustible diésel, contenido de azufre y número de cetano, además de la inclusión de la regulación del parámetro de contenido de aromáticos policíclicos o poliaromáticos en niveles aceptables para la incorporación de tecnologías EURO VI, además de incrementar el parámetro T95 a un valor de 370 °C. Respecto a la reglamentación de la calidad de la gasolina, la norma regula una mejora progresiva de los parámetros de calidad, tales como: contenido de azufre, número de octano y contenido de aromáticos, para alcanzar estándares equivalentes EURO 6. Se reglamentó el contenido de azufre de 50 ppm para final de 2021 y de 10 ppm para 2030.

### **III. Relación con el Acuerdo de Paz**

El Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera desde el preámbulo consideró que la sociedad colombiana debe estar fundada “en la protección del medio ambiente, en el respeto a la naturaleza,

sus recursos renovables y no renovables y su biodiversidad” (Acuerdo Final de Paz, 2016). Este reconocimiento se materializa en las medidas acordadas, principalmente la de transformación de los territorios para la integración e inclusión social, es decir, cerrar las brechas campo y ciudad. Que significa, garantizar a la ruralidad calidad de vida integral y un territorio armónico para la ciudad, el Buen Vivir, el Vivir Sabroso para las comunidades urbanas y rurales.

Se acordaron también diferentes figuras de Ordenamiento Territorial que contienen medidas de protección ambiental y el principio del Buen Vivir, como el Fondo de Tierras y la formalización de la tierra priorizando al campesinado sin tierra o con tierra insuficiente, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la propuesta de delimitar la frontera agrícola, el apoyo a las Zonas de Reserva Campesina y el Plan de Zonificación Ambiental, la cual está fundamentada en el Agua.

En todos los planes, programas, lineamientos del Acuerdo de Paz además del enfoque territorial, debe garantizarse la participación de las comunidades en la construcción colectiva de los mismos. Es así que el Acuerdo de Paz está en plena consonancia con los proyectos que promueven el cuidado de la naturaleza y la participación de las comunidades.

#### **IV. Discusiones jurídicas, académicas, sociales**

El aire que respiramos en Colombia nos está matando silenciosamente, invisibilizamos el problema porque no vemos el aire, ni somos conscientes de la respiración, ocultamos e ignoramos el problema quizá para darle estabilidad y seguridad a nuestra vida. Sin embargo, cada vez hay más denuncias y alertas sobre los riesgos y daños provocados por la contaminación atmosférica. Según la OMS (2021) han aumentado las pruebas que evidencian cómo la contaminación del aire afecta a distintos aspectos de la salud, por tal motivo redujo los niveles de referencia de la calidad del aire, advirtiendo que la superación de los nuevos niveles se asocia a riesgos significativos para la salud y que su cumplimiento podría salvar millones de vidas.

Recientemente, la OMS advirtió que el 99% de la población respira un aire que pone en peligro su salud y supera los niveles guía de calidad del aire, “cerca de 7 millones de muertes prematuras en todo el mundo son atribuibles a la contaminación del aire en 2016. Alrededor del 88% de estas muertes ocurren en países de ingresos bajos y medianos” (OMS, 2022). Irónicamente, el 50 % más pobre de la población mundial (aproximadamente 3100 millones de personas) generó tan solo el 7 % de las emisiones acumuladas, mientras que el 1 % de la

población mundial más rica (aproximadamente 63 millones de personas) generó el 15 % de las emisiones acumuladas (OXFAM, 2020).

A pesar de ello, el problema de la contaminación del aire en Colombia es parte de una problemática más amplia relacionada con el desarrollo de la sociedad industrial y la intervención humana en la naturaleza de la cual incluso dependen la economía, la cultura o la vida social (Lezama, 2000). Así, la principal discusión que enfrenta la humanidad respecto al aire, es la paradoja salud o producción, preferimos cuidar nuestra salud o producir sin límites despojándonos del aire limpio. Los impactos en la salud de las personas por el aire contaminado son el resultado de nuestro modo de interrelacionarnos con la naturaleza, de habitar el territorio, del sistema de producción y su dependencia de la quema de combustibles fósiles y biomasa, con lo cual estamos también poniendo en riesgo la integridad de la Tierra, del agua, los animales y la flora.

Según Lezama (2000), la conciencia y las conductas humanas frente al riesgo ambiental no se fundamentan únicamente en la racionalidad científica. “La idea de la contaminación del medio ambiente como algo sujeto a una objetividad propia y científicamente incuestionable es cada vez más cuestionada en los campos de la teoría cultural y de la sociología” (Lezama, 2000, p. 109). Este autor también nos aclara que el carácter dañino de un riesgo no depende del mismo, sino de la relación del sujeto con el riesgo. Además, esa relación con el riesgo para la salud, producido por la contaminación atmosférica, no es solo subjetiva:

Nuestras percepciones y conductas son inducidas por la opinión o valoración de quienes saben o de quienes representan alguna auto-ridad. Pero, a su vez, estas opiniones constantemente están cuestionadas y estos cuestionamientos provienen no sólo de divergencias técnicas, científicas o de concepciones opuestas, sino también de perspectivas estimuladas por divergencias de intereses y también, por supuesto, por relaciones de poder. (Lezama, 2000, p. 113)

Entonces, no se trata solo del riesgo físico comprobado por la ciencia por ejemplo el daño que causa el material particulado en el ADN de la célula<sup>[2]</sup>, sino que las personas nos relacionemos con ese riesgo, pero nuestro conocimiento o ignorancia sobre el riesgo está en función de las versiones oficiales de la autoridad ambiental, las cuales a su vez obedecen a relaciones de poder. El poder atmosférico comprende la relación entre quienes más emisiones producen y la posición dominante de determinados actores. En las ciudades el transporte de carga y las industrias son los mayores emisores de contaminantes al aire. Como lo expresa Damonte (2016) para el poder hídrico, el poder atmosférico se genera por la relación de “la capacidad económica, el conocimiento técnico y la capacidad coercitiva” (p. 91).

Como se demuestra en el informe de OXFAM la capacidad económica es directamente proporcional a las emisiones producidas, el monopolio del conocimiento por parte de las autoridades ambientales ha sesgado la información a favor de los sectores productivos frente a la salud de las personas y la capacidad coercitiva en manos de las autoridades públicas enfocan las medidas en los particulares como el pico y placa, el uso de mascarillas o la prohibición de hacer deporte al aire libre, mientras que el transporte de carga o las fuentes fijas de las industrias no son interferidas.

### **Argumentos del ajuste normativo**

Aunque el país cuenta con una norma de calidad del aire, consideramos necesario un ajuste normativo, que tenga en cuenta la experiencia recopilada por el movimiento social del aire integrado por activistas y académicos, las recomendaciones de la OMS y el aumento de casos reportados de morbilidad y mortalidad por contaminación del aire (Ver Tabla 2).

- Los niveles máximos permisibles de concentración de contaminantes criterio (PM10, PM2.5, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y O<sub>3</sub>) se deben ajustar tomando como base las recomendaciones que ha dado la Organización Mundial de la Salud a todos los países del mundo en sus guías de calidad del aire, soportadas en estudios epidemiológicos. Esta necesidad ha sido ordenada en la sentencia 05001-23-33-000-2018-00501-02 del Consejo de Estado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- La norma de calidad del aire no tiene un enfoque preventivo, solo se prevé la implementación de programas de reducción cuando existen excedencias de las normas de calidad del aire, además los niveles máximos permisibles para determinar o activar el nivel de prevención son muy altos. La prevención debe ocurrir antes de que se presenten fenómenos graves de contaminación o que se superen los niveles máximos permisibles.
- Los eventos de contaminación del aire presentados en las ciudades de Bogotá por diferentes incendios, en Medellín los periodos de contingencia de contaminación del aire cada año, así como en la zona minera del Cesar, demuestran que es necesario contar con sistemas de alertas tempranas para pronosticar y vigilar fenómenos de contaminación del aire y así mismo, considerar la contaminación atmosférica como escenario de riesgo en la normativa de gestión del riesgo en Colombia.
- El movimiento social por el aire, está generando diferentes estrategias de observación y monitoreo, estas expresiones de ciencia ciudadana deben ser tenidas en cuenta para la toma de decisiones políticas dirigidas a evitar o mitigar los daños ocasionados por los contaminantes criterios en el aire.

- Es necesario modificar los criterios de cálculo y los rangos de los niveles de prevención, alerta y emergencia y articular dichos conceptos con la ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.” Lo anterior teniendo en cuenta que los valores de concentración para declarar estos niveles se deben ajustar y armonizar con los puntos de corte del ICA, con la finalidad de informar oportuna y claramente a la ciudadanía el estado de la calidad del aire. Esto también permitirá protocolizar los estados de la calidad del aire (asociados a una concentración) y la forma de actuar en cada uno de ellos.
- Un requerimiento constante del movimiento social ambiental, es que carece de información oportuna y real sobre el estado de la calidad del aire. Los promedios de 24 horas no permiten conocer el estado de calidad del aire en tiempo real, a ello se suma que el uso de colores maquilla la realidad, puesto que indican amarillo o naranja, pero si se toman los valores guías de la OMS, el amarillo pasaría a naranja y el naranja a rojo. Aunado a lo anterior los inventarios de emisiones atmosféricas son desactualizados porque se publican con 3 y 4 años después del periodo analizado. Es decir, dos años después de la pandemia por COVID-19 y aún no sabemos que ocurrió con el aire en este periodo de tiempo.
- Actualmente existen quejas, sentencias y tutelas al respecto de la contaminación del aire que evidencian la necesidad de realizar ciertas modificaciones en la normativa. Para el caso específico la Sentencia T-614 de 2019 definió provisionalmente para el Resguardo Indígena Provincial, unos límites máximos permisibles más rigurosos que los establecidos por la Resolución 2254 de 2017. También la Sentencia T-154 de 2013 ordenó al Ministerio tener en cuenta las recomendaciones de la OMS para reducir el impacto en el agua y en el aire por efecto de la actividad minera de carbón. Otros fallos de tutela como por ejemplo 200013121001201400033-00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, STC9813-2016 de la Corte Suprema de Justicia, 44-078-40-89-000-2015-00473-00 del juzgado de Barrancas que han fallado por efecto de la contaminación del aire en zonas mineras, han conminado al Ministerio a establecer acciones para mejorar la calidad del aire. Así mismo, la sentencia del Consejo de Estado 05001-23-33-000-2018-00501-02 ordena al Área Metropolitana del Valle de Aburrá - A.M.V.A.- y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia-, que evalúen la posibilidad de que, en aplicación del principio de rigor subsidiario, emitan parámetros más estrictos de calidad del aire al interior de sus jurisdicciones, teniendo como fin la adecuación a las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud en materia de parámetros de calidad del aire.



En este sentido y teniendo en cuenta que la finalidad de las normas de calidad del aire es que los seres humanos respiremos la mayor parte del tiempo un aire ambiente de buena calidad, es prioritario para Colombia un ajuste y desarrollo normativo integral en materia de calidad del aire.<sup>[3]</sup>

**Tabla 1 Cifras del estado actual del aire en Colombia**

<b>Situación actual</b>	<b>Cifra</b>
Costo en 2015 de mortalidad y morbilidad por degradación del aire urbano en Colombia (INS, 2018)	12,2 billones o 1.5% del PIB
Muertes en 2016 por calidad del aire (INS,, 2018)	15.681
Estaciones que exceden PM2.5 anual (2017). Objetivo 1 OMS	7 estaciones (2 en Bogotá y 5 en AMVA)
Estaciones que exceden PM10 anual (2017). Objetivo 1 OMS	7 estaciones
Estaciones que cumplen Objetivo intermedio 3 OMS para PM10 alcanzando para el año 2019 un porcentaje de 33,7%, que se encuentra bastante próximo a la meta del 35% proyectada al año 2022 (IDEAM, 2019)	22% (Meta Plan Nacional de Desarrollo es 35%)
Estaciones de monitoreo	91 municipio y 22 departamentos
Áreas que cumplen el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de	46 áreas

la calidad del aire	
Emisiones nacionales de 2014 en áreas rurales PM2.5 (uso de leña y quemas agrícolas) (Minambiente, 2019)	75%
Emisiones nacionales de 2014 de fuentes móviles y fijas PM2.5 (Minambiente, 2019)	25%
Emisiones de PM2.5 en 2014	242.000 toneladas
Emisiones PM 2.5 urbanas fuentes móviles (Minambiente, 2019)	80%
Emisiones PM2.5 urbanas fuentes fijas (Minambiente, 2019)	20%
Parque automotor en 2021 "4 % del total son vehículos pesados que operan a diésel, del cual cerca del 25 % son de tecnología PRE-EURO, un 60 % son EURO II y únicamente un 15 % son EURO IV o superior. [datos de 2014]" (IDEAM 2019)	17.020.461 vehículos
Estaciones de monitoreo de los SVCA durante el año 2019 que cumplen los niveles de inmisión regulados por la Resolución 2254 de 2017, (es decir objetivo 2 OMS). (IDEAM, 2019)	93,2%
Durante el año 2019, el porcentaje de estaciones en situación de conformidad normativa para el parámetro PM10 (IDEAM, 2019)	91,6%

Durante el año 2019, el porcentaje de estaciones en situación de conformidad normativa para el parámetro PM2.5 (IDEAM, 2019)	93,5%
Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire a nivel nacional operando durante el año 2019 (IDEAM, 2019)	24
Estaciones de monitoreo (126 fueron fijas y 49 indicativas) (IDEAM, 2019)	175
Departamentos sin sistema de vigilancia (IDEAM, 2019)	11
Flota de carga en Colombia con edad promedio superior a los 20 años	41%
Compromiso de Ecopetrol de entregar combustible diésel al Valle de Aburrá a partir de 2019	25 ppm de azufre
Compromiso de Ecopetrol de entregar a Bogotá combustible diésel para la nueva flota de las fases I y II de Transmilenio a partir de 2019	10 ppm de azufre

Tabla 2 Cifras de la carga de enfermedad ambiental por aire contaminado en Colombia, según Instituto Nacional de Salud (2018)

Enfermedad	Departamentos con mayor proporción atribuible	Carga total nivel nacional
------------	---	----------------------------

EIC enfermedad isquémica de corazón (PM2.5)	Quindío, Córdoba y Antioquia (cada uno cifras superiores a 17%)	15,8%
EPOC enfermedad pulmonar obstructiva crónica (PM2.5)	Quindío, Risaralda, Bogotá, Córdoba y Santander	25,2%
IRAB infecciones respiratorias agudas bajas (PM2.5)	Quindío, Caldas, Norte de Santander, Cauca, Nariño, Chocó (1.809 muertes)	13,7%
ECV evento cerebro vascular	Chocó, Norte de Santander, Santander, Córdoba y Nariño	12,5%
Cáncer del pulmón (PM2.5)	-	2,6%
Cataratas	-	10,2%

## Anexos

### Desarrollo normativo y políticas públicas de la protección de la atmósfera y la calidad del aire en Colombia

Normas	Objetivo
Decreto-Ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Ley 9 de 1979	Por el cual se establece el Código Sanitario Nacional. Se definieron normas, programas y medidas para la protección del medio Ambiente. Se facultó al Ministerio de Salud para proferir normas para el control de la contaminación atmosférica.
Decreto 02 de 1982	Por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas.
Resolución 8321 de 1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el Bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.
Constitución Política Nacional de 1991	Capítulo 3: De los Derechos Colectivos y del Ambiente, artículos 79 y 80
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 948 de 1995	Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
CONPES 3344 de 2005	Lineamientos para la formulación de la política de prevención y control de la contaminación del aire
Resolución 627 de 2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

<p>Resolución 601 de 2006</p>	<p>Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 610 de 2010</i></p>
<p>Decreto 979 de 2006</p>	<p>por el cual se modifican los artículos 7°, 10, 93, 94 y 108 del Decreto <u>948</u> de 1995</p>
<p>Resolución 909 de 2008</p>	<p>Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.</p>
<p>Resolución 910 de 2008</p>	<p>Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que  deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.</p>
<p>CONPES 3550 de 2008</p>	<p>Lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química</p>
<p>Decreto 2085 de 2008</p>	<p>Reglamenta la renovación del parque automotor en sus categorías carga (según peso bruto del vehículo) y el transporte público colectivo de pasajeros.</p>
<p>Resolución 610 de 2010</p>	<p>Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.</p>
<p>Resolución 650 de 2010</p>	<p>Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente 2154 de 2010</i></p>

Resolución 760 de 2010	Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente 2153 de 2010</i>
Resolución 2153 de 2010	Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones
Resolución 2154 de 2010	Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones
Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
Resolución 1541 de 2013	Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones
Resolución 2087 de 2014	Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos
Resolución 2254 de 2017	Por el cual se adopta la norma de calidad de aire ambiente y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1116 de 2017	reducción arancelaria para la importación de 26.400 vehículos eléctricos y la misma cantidad para híbridos hasta el año 2027
CONPES 3943 de 2018	Política para el mejoramiento de la calidad del aire

-	Política de prevención y control de la contaminación del aire realizada por el DNP
-	Inventario Nacional Indicativo de Emisiones de Contaminantes Criterio y Carbono negro 2010 - 2014)
-	Guía para la elaboración de inventarios de emisiones atmosféricas [Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018a].
-	Estrategia Nacional de Calidad del Aire

## 7. Consideraciones de los ponentes

El IDEAM en el último Informe Nacional de Calidad del Aire (2021)<sup>9</sup> señaló que diversos “estudios muestran que para el periodo comprendido entre 2002 y 2018, tanto las muertes atribuibles como los costos que representan se han incrementado dramáticamente, no solo en el país sino a nivel mundial”. En Colombia se tienen según los datos más recientes del IDEAM 22 Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire con 199 estaciones de monitoreo, 182 son fijas y 17 móviles, ubicadas en 19 departamentos y 77 municipios, que realizan un monitoreo a los principales contaminantes criterio de acuerdo a los objetivos intermedios que la guía de calidad del aire de la OMS estipulaba para 2005 (IDEAM, 2021, P. 28).

<sup>9</sup> Que puede consultarse en: <http://www.ideam.gov.co/documents/51310/68521396/Informe+del+Estado+de+la+Calidad+del+Aire+2021/29c3252d-9f8a-43b4-a740-72f5c0c6d357?version=1.0>



Tabla 1. SVCA en Colombia, de acuerdo con la tecnología de medición, año 2021

Autoridad Ambiental	SVCA según tecnología	No. estaciones automáticas	No. estaciones manuales	No. estaciones híbridas	Total estaciones
AMA	Híbrido	27	6	3	36
CAM	Manual	-	2	-	2
CAR	Automático	23	-	-	23
CARDER	Automático	-	3	2	5
CDMB	Automático	7	-	-	7
CORANTIOQUIA	Automático	17	-	-	17
CORMACARENA	Automático	2	-	-	2
CORNARE	Híbrido	1	-	4	5
CORPAMAG	Híbrido	3	9	-	12
CORPOBOYACA	Automático	7	-	-	7
CORPOCALDAS	Híbrido	-	6	1	7
CORPOCESAR	Manual	-	16	-	16
CORPOGUAJIRA	Manual	-	9	-	9
CORPONOR	Manual	-	3	-	3
CORTOLIMA	Manual	-	2	-	2
CRC	Automático	1	-	-	1
CRQ	Manual	-	2	-	2
CVC	Automático	7	-	-	7
CVS	Híbrido	-	-	4	4
DAGMA	Automático	9	-	-	9
EPA BARRANQUILLA	Automático	3	-	-	3
SDA	Automático	20	0	0	20

Fuente: IDEAM, 2021.

En el país, el PM10 y el PM2,5 son los contaminantes criterio de mayor interés por sus concentraciones en el aire ambiente y por su impacto en la salud, afectando especialmente a personas mayores, niños y niñas, mujeres embarazadas y personas en condiciones de vulnerabilidad. Según datos del Instituto Nacional de Salud en Colombia se atribuyen cerca de 17.549 muertes a factores de riesgo ambiental, “siendo 15.681 muertes asociadas a la mala calidad del aire, principalmente con pérdidas causadas por enfermedad isquémica del corazón (EIC) y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).” (MinSalud, 2021).

Además, la mala calidad del aire es causa de “más de 8 mil muertes anuales” según el Departamento Nacional de Planeación, “con costos asociados de aproximadamente 12,2 billones de pesos, cifra que equivale al 1,5 % del PIB.” (MinSalud, 2021).

A nivel mundial el estimado de muertes anuales por mala calidad del aire oscila entre los cinco y los siete millones de personas. Sin embargo, estudios de 2018 registraron que al menos 8,7 millones de muertes en el mundo se relacionaban con contaminación del aire asociada solo a combustibles fósiles. Eso implica que una de cada cinco muertes globales al año se debe a las emisiones de plantas generadoras, fábricas y vehículos, entre otras (BBC, 2021). Según reportes de la OMS la contaminación atmosférica ocasiona muertes prematuras, enfermedades

pulmonares, infecciones respiratorias agudas, neumopatías crónicas e incluso cáncer de pulmón<sup>10</sup> (MinSalud, 2021).

La contaminación del aire obedece a múltiples factores, entre ellos la emisión de contaminantes criterio tales como el ozono (O<sub>3</sub>), el dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), el Monóxido de Carbono (CO) y, especialmente, el material particulado (PM) o partículas en suspensión, los cuales puede catalogarse en dos: el material particulado menor a 10 micras (PM 10) y el material particulado menor a 2.5 micras (PM 2,5). El primero hace referencia a partículas contaminantes con un diámetro inferior a 10 micras ( $\mu\text{m}$ , 1 micra o micrómetro equivale a la milésima parte de 1 milímetro) que puede derivarse de fenómenos como nubes de polvo, incendios forestales, actividades industriales, quemas, entre otras actividades.

En cambio el PM 2,5 hace referencia a las partículas con tamaño de diámetro menor a 2,5 micras, lo que equivaldría a ser treinta veces más pequeño que el diámetro de un cabello humano (BBC, 2021), y por ello resultan aún más peligrosas para la salud humana. Ellas pueden ser el resultado de fuentes naturales, quema de leña, fuentes fijas como las de las industrias, quemas agrícolas, transporte entre otros. El origen de esas partículas se denomina primario cuando se emite directamente de una fuente fija o móvil, por ejemplo desde el hollín de los autos, o secundario si surge de transformaciones y mezclas de contaminantes emitidos a la atmósfera.

Colombia está en la lista de los 10 países con mayor proporción de muertes atribuibles a la contaminación del aire por quema de combustibles fósiles en América Latina, con un 8,1% (BBC, 2021). Ello riñe con disposiciones constitucionales como la consagración de los derechos al medio ambiente sano y la salud, así como el uso racional de los recursos naturales. Además de las enfermedades y costos relacionados con la contaminación, las personas mayores

---

<sup>10</sup> Al respecto: *Cancer Research UK - Cancer news*. (2022, Sep. 10). *Scientists reveal how air pollution can cause lung cancer in people who have never smoked*. <https://news.cancerresearchuk.org/2022/09/10/scientists-reveal-how-air-pollution-can-cause-lung-cancer-in-people-who-have-never-smoked/amp/>, y UCL. (2022, September 19). Con base en: Bhopal A, Peake MD, Gilligan D, Cosford P. Lung cancer in never-smokers: a hidden disease. *Journal of the Royal Society of Medicine*. 2019;112(7):269-271. doi:10.1177/0141076819843654

junto a las niñas y los niños son las poblaciones más afectadas frente a los riesgos que para la salud humana tiene la mala calidad del aire.

Según reporte de Greenpeace (2021) para 2020 en la capital del país “la contaminación del aire por el PM 2.5 (Material Particulado) fue responsable de la pérdida estimada de 5400 vidas durante el pasado año [2019], además ésta “le ha costado a la economía de la ciudad aproximadamente COP\$ 6.345.198.000.000 (US\$1.800 millones de dólares)”. Ello en el marco de la actual regulación de calidad del aire en el país que le apuesta al objetivo intermedio 3 de la guía de 2005 de la OMS.

Incluso la resolución 2254 de 2017, norma nacional de calidad del aire, en su artículo 3, tabla 2, establece para 2030 niveles máximos permisibles de contaminantes del aire con parámetros inferiores a los que la OMS fijó en 2021, por lo que la tendencia de las cifras por muerte, enfermedad y costos asociados a la calidad del aire es a no disminuir. De allí que las disposiciones sobre adoptar los estándares más restrictivos de la OMS sea necesario, así como ahondar en la información pública y privada relacionada con calidad del aire, el fortalecimiento de la educación ambiental asociada a este tema y el impulso a las investigaciones sobre salud ambiental.<sup>11</sup>

En la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, así como en diversos espacios participativos, se ha escuchado y tenido en cuenta consideraciones de diferentes partidos políticos, movimientos sociales, academia, activistas y ciudadanía en general para presentar esta ponencia y la propuesta actual de articulado.

---

<sup>11</sup> **Referencias:** BBC News Mundo. (2021, Febrero 10). La contaminación que causa 1 de cada 5 muertes en el mundo (y cuáles son los países de América Latina más afectados) - BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56001440>  
Greenpeace Colombia. (2021, 18 de febrero). La contaminación atmosférica causó 160,000 muertes en las 5 ciudades más grandes del mundo en 2020. <https://www.greenpeace.org/international/campaign/tracking-cost-air-pollution/>  
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019) Informe del estado de la calidad del aire en Colombia 2019. [documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023898/023898.pdf](http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023898/023898.pdf)  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022, febrero). Informe de avance 2021 Estrategia Nacional de Calidad del Aire.

## 8. Pliego de Modificaciones

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y <u>acciones</u> que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, <b>fauna</b>, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, fauna, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 2. Principios generales.</b> Los principios generales que orientan la calidad del aire son:</p> <p><b>1. Principio de prevención.</b></p>	<p><b>Artículo 2. Principios generales.</b> Los principios generales que garantizan la calidad del aire son:</p>	<p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en consideración las</p>	Cambio de numeración. Se traslada el artículo nuevo del 12 al 2.

<p>Dentro de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p><b>2. Principio de precaución.</b> Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la</p>	<p><b>1. Principio de prevención.</b> En el marco de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas, animales o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p>	<p>siguientes definiciones:</p> <p><b>Atmósfera:</b> capa gaseosa que rodea la Tierra.</p> <p><b>Contaminación atmosférica:</b> es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.</p> <p><b>Contaminantes:</b> son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que, solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas.</p> <p><b>Contaminantes -de segundo</b></p>	
---	--	---	--

<p>concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para <b>no</b> adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p><b>3. Principio de protección de la atmósfera.</b> Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de</p>	<p><b>2. Principio de precaución.</b> Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p><b>3. Principio de protección de la atmósfera.</b> Es fundamental para la vida</p>	<p><b>grado-secundarios:</b> son los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aún afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero" o cambio climático global.</p> <p><b>Emisión:</b> es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.</p> <p><b>Fuente de emisión:</b> es toda actividad, proceso u</p>	
--	--	---	--

<p>tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.</p> <p><b>4. Principio de igualdad.</b> Todas las personas naturales sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles, la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel.</p> <p><b>5. Principio de oportuna información.</b> Es obligación de las autoridades</p>	<p>reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promoverá la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.</p> <p><b>4. Principio de igualdad.</b></p>	<p>operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.</p> <p><b>Fuente fija:</b> es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aún cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.</p> <p><b>Fuente móvil:</b> es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.</p> <p><b>Inmisión:</b> transferencia de contaminantes de la atmósfera a un "receptor". Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmisil es el aire</p>	
--	--	--	--

<p>ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, <b>accesible</b>, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.</p> <p><b>6. Principio de participación.</b> Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:</p>	<p>Todas las personas <b>y los seres sintientes</b> sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles.</p> <p><b>5. Principio de oportuna información.</b> Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la</p>	<p>respirable al nivel de la tropósfera.</p>	
--	---	--	--



<p>a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</p> <p>b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</p> <p>c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</p> <p>d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</p>	<p>calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementada. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.</p> <p>6. <b>Principio de participación.</b> Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la</p>		
---	---	--	--

	<p>academia y la ciudadanía para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</li><li>b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</li><li>c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</li><li>d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</li></ul>		
--	---	--	--

<p><b>Artículo 3. Niveles de inmisión o calidad del aire.</b> La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (<b>PM10 y PM2.5</b>), el ozono (<b>O3</b>), el dióxido de nitrógeno (<b>NO2</b>), el dióxido de azufre (<b>SO2</b>) y <b>Monóxido de Carbono (CO)</b>.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El <b>Ministerio de Medio Ambiente</b> y</p>	<p><b>Artículo 3. Niveles de inmisión o calidad del aire.</b> La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía <b>actualizados</b> de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y Monóxido de Carbono (CO).</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles</p>	<p><b>Artículo 3. Principios generales.</b> Los principios generales que garantizan la calidad del aire son:</p> <p>1. <b>Principio de prevención.</b> En el marco de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas, animales o en el ambiente.</p> <p>La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares</p>	<p>Se cambia numeración. Se agrega al Principio de precaución la expresión “según sus competencias”</p>
--	---	---	---

<p><u>Desarrollo Sostenible</u> <u>revisará</u> <u>periódicamente los</u> <u>estándares de calidad</u> <u>del aire, a la luz de</u> <u>los nuevos</u> <u>conocimientos y de</u> <u>los hallazgos de</u> <u>científicos y de</u> <u>organizaciones</u> <u>expertos en el tema.</u></p>	<p>definidos en este artículo. <b>Parágrafo 2:</b> El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, <u>con base en evidencia científica,</u> hallazgos de científicos y de organizaciones <u>que sean autoridades</u> expertas en el tema.</p>	<p>se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p>2. <b>Principio de precaución.</b> Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades, <u>según sus competencias,</u> y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p>	
---	---	--	--

		<p>3. <b>Principio de protección de la atmósfera.</b> Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.</p>	
--	--	--	--

		<p>4. <b>Principio de igualdad.</b> Todas las personas y <u>los seres sintientes</u> sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles.</p> <p>5. <b>Principio de oportuna información.</b> Es obligación de las autoridades ambientales, <u>sanitarias</u> y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre</p>	
--	--	---	--

		<p>el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.</p> <p>6. <b>Principio de participación.</b> Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la</p>	
--	--	--	--

		<p>academia y la ciudadanía para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</li> <li>b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</li> <li>c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</li> <li>d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</li> </ul>	
<b>Artículo 4. Concentración de partículas en la</b>	<b>Artículo 4. Concentración de partículas en la</b>	<b>Artículo 4. Niveles de inmisión o calidad del aire. La</b>	Se modifica la la numeración del



<p><b>norma de calidad horaria.</b> La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.</p>	<p><b>norma de calidad horaria.</b> La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.</p>	<p>calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se registrá por los valores guía actualizados de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y Monóxido de Carbono (CO).</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Ministerio de</p>	<p>articulado</p>
--	--	--	-------------------

		Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, con base en evidencia científica, hallazgos de científicos y de organizaciones que sean autoridades expertas en el tema.	
<b>Artículo 5. Derecho de información del público.</b> Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA- deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes y de gases de efecto invernadero. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la	<b>Artículo 5. Derecho de información del público.</b> Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA- deberán garantizar que la comunidad tenga información precisa, oportuna y completa de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo	<b>Artículo 5. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria.</b> La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.	Se modifica la la numeración del articulado

<p>población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.</p> <p>Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.</p> <p>Esta información</p>	<p>para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.</p> <p>Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de</p>		
---	---	--	--

<p>incluirá obligatoriamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.</li> <li>2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.</li> <li>3. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.</li> <li>4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.</li> </ol> <p><b><u>Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán</u></b></p>	<p>forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, <b><u>incluida la página web de cada entidad, donde deberá estar la información actualizada en períodos no mayores a 4 meses.</u></b></p> <p>Esta información incluirá obligatoriamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La situación de la calidad del aire en relación con los valores límites y objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.</li> <li>2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de</li> </ol>		
--	---	--	--

<p><u>garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA-.</u></p> <p><u>Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.</u></p>	<p>Salud.</p> <p>3. Los estudios sobre calidad del aire, <u>su relación con problemas</u> de salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.</p> <p>4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA-, <u>en un plazo no mayor a un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente Ley.</u></p>		
---	--	--	--

	<p>Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones <u>conjuntas</u> para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.</p>		
<p><b>Artículo 6. Memoria de sostenibilidad.</b> Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de</p>	<p><b>Artículo 6. Memoria de sostenibilidad.</b> Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire que producen contaminación atmosférica, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas información detallada sobre las emisiones atmosféricas generadas y las</p>	<p><b>Artículo 6. Derecho de información del público.</b> Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire - SVCA- deberán garantizar que la comunidad tenga información precisa, oportuna y completa de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>

<p>sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p>	<p>acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p> <p><b><u>El Gobierno Nacional reglamentará la forma en la cual las entidades privadas que producen contaminación del aire rendirán cuentas, presentarán los planes de acción de que trata el y los correspondientes compromisos y actividades en materia ambiental en un plazo no superior a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente Ley.</u></b></p>	<p>exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada. Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación</p>	
--	---	--	--

		<p>del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluida la página web de cada entidad, donde deberá estar la información actualizada en períodos no mayores a 4 meses.</p> <p>Esta información incluirá obligatoriamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La situación de la calidad del aire en relación con los valores límites y objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.</li> <li>2. Específicamente e informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos</li> </ol>	
--	--	---	--



		<p>competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.</p> <p>3. Los estudios sobre calidad del aire, su relación con problemas de salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.</p> <p>4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -</p>	
--	--	--	--

		<p>SVCA-, en un plazo no mayor a un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones conjuntas para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.</p>	
<p><b>Artículo 7. Formación de capital social. El gobierno nacional podrá</b> formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.</p>	<p><b>Artículo 7. Formación de capital social.</b> El gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de</p>	<p><b>Artículo 7. Memoria de sostenibilidad.</b> Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire que producen contaminación atmosférica, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas información detallada sobre las emisiones</p>	<p>Por redacción se agrega “presente artículo”</p>

	<p>contaminantes.</p>	<p>atmosféricas generadas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la forma en la cual las entidades privadas que producen contaminación del aire rendirán cuentas, presentarán los planes de acción de que trata el <b>presente artículo</b> y los correspondientes compromisos y actividades en materia ambiental en un plazo no superior a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	
--	-----------------------	---	--

<p><b>Artículo 8. Contaminantes de segundo grado.</b> Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</p>	<p><b>Artículo 8. Contaminantes de segundo grado.</b> Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</p>	<p><b>Artículo 8. Formación de capital social.</b> El gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>
<p><b>Artículo 9. Escenario de riesgo.</b> La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de</p>	<p><b>Artículo 9. Escenario de riesgo.</b> La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes distritales y</p>	<p><b>Artículo 9. Contaminantes de <del>segundo grado</del> secundarios.</b> Los <del>contaminantes de segundo grado</del> <u>secundarios</u> deberán ser incluidos en los inventarios de <u>emisiones concentraciones</u> atmosféricas. Es deber de las</p>	<p>Se cambia denominación de “contaminantes de segundo grado” por contaminantes secundarios, por sugerencia del IDEAM y de personas expertas que aportaron sus conceptos al Proyecto, ya que es una expresión</p>

<p>respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.</p> <p><b><u>Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.</u></b></p>	<p>municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un</p>	<p>autoridades realizar control y reducción de las <b>emisiones concentraciones</b> de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, <del>porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</del></p>	<p>técnicamente más ajustada. Así mismo se reconoce que los contaminantes secundarios no se emiten sino que se forman en la atmósfera a partir de la transformación de varios contaminantes, por lo que modifica “emisiones” por “concentraciones” en lo que se refiere a esos contaminantes.</p> <p>Se elimina la expresión “<del>porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</del>” ya que en la exposición de motivos está la justificación del proyecto sin que sea necesario que esté en el articulado.</p>
---	--	---	---

	nuevo plan.		
<p><b>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica.</b> El Ministerio de Salud establecerá los municipios que deban presentar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como <u>la niñez, personas mayores,</u> personas con enfermedades cardiacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el COVID-19, entre otros.</p> <p>El ministerio de salud deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, sin que haya tiempo para declarar los</p>	<p><b>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social identificará y determinará los municipios que deban presentar <u>e implementar</u> un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardiacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el COVID-19, entre otros.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la</p>	<p><b>Artículo 10. Escenario de riesgo.</b> La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>

<p>niveles de alerta.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p>exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p>revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.</p>	
<p><b>Artículo 11. Día del aire para la vida.</b> El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio Ambiente y</p>	<p><b>Artículo 11. Día del aire para la vida.</b> El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las</p>	<p><b>Artículo 11. Plan de vigilancia epidemiológica.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social identificará y determinará los municipios que deban presentar e implementar un plan de vigilancia epidemiológica</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>

<p>Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte <b>dispondrá</b> los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p>	<p>Comunicaciones, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte podrán disponer de los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p> <p><b><u>Dichos recursos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir los recursos requeridos para lo establecido en el presente artículo en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia.</u></b></p>	<p>teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardiacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el COVID-19, entre otros.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.</p>	
---	---	--	--



		<p><b>Parágrafo.</b> En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	
<p><b>Artículo 12. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 12. Artículo Nuevo. Definiciones.</b> Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:</p> <p><b>Atmosfera:</b> capa gaseosa que rodea la Tierra.</p> <p><b>Contaminación atmosférica:</b> es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.</p> <p><b>Contaminantes:</b> son fenómenos</p>	<p><b>Artículo 12. Día del aire para la vida.</b> El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios de Cultura, Comunicaciones, de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía y Transporte, así como las Entidades Territoriales y las autoridades ambientales dispondrán los recursos necesarios para realizar campañas de educación</p>	<p>Se cambia la numeración. Se cambia el orden de los dos últimos incisos, y se reemplaza “deberán ser” por “siempre y cuando dichos recursos sean”.</p>

	<p>físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que, solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas.</p> <p><b>Contaminantes de segundo grado:</b> son los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de</p>	<p>ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir los recursos requeridos para lo establecido en el presente artículo en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia. <u><b>Siempre y cuando dichos recursos deberán ser sean</b></u> compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	
--	---	--	--

	<p>contaminantes que, aún afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero" o cambio climático global.</p> <p><b>Emisión:</b> es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.</p> <p><b>Fuente de emisión:</b> es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.</p> <p><b>Fuente fija:</b> es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aún cuando la</p>		
--	--	--	--

	<p>descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.</p> <p><b>Fuente móvil:</b> es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.</p> <p><b>Inmisión:</b> transferencia de contaminantes de la atmósfera a un "receptor". Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmisible es el aire respirable al nivel de la tropósfera.</p>		
		<p><b>(Artículo nuevo)</b> <u>Artículo 13. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo máximo de un año la tasa retributiva por emisiones a la atmósfera de la que trata el</u></p>	<p>Se adiciona un artículo nuevo, resultado de las recomendaciones hechas por la ciudadanía al proyecto de ley, que tiene por finalidad que se reglamente la tasa retributiva por uso de la atmósfera, de</p>

		<u>artículo 42 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de cumplir el objeto de esta ley.</u>	la que trata el artículo 42 de la ley 99 de 1993 ya que según su parágrafo 2: “los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. [...]”
<b>Artículo 13. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 13. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 14. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica numeración.

## 9. Texto propuesto para aprobación en segundo debate

**Artículo 1. Objeto.** Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, fauna, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

**Atmósfera:** capa gaseosa que rodea la Tierra.

**Contaminación atmosférica:** es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.

**Contaminantes:** son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que, solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas.

**Contaminantes secundarios:** son los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aún afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero" o cambio climático global.

**Emisión:** es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.

**Fuente de emisión:** es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.

**Fuente fija:** es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aún cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

**Fuente móvil:** es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.

**Inmisión:** transferencia de contaminantes de la atmósfera a un "receptor". Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmisible es el aire respirable al nivel de la tropósfera

**Artículo 3. Principios generales.** Los principios generales que garantizan la calidad del aire son:

1. **Principio de prevención.** En el marco de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas, animales o en el ambiente.

La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.

2. **Principio de precaución.** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades, según sus competencias, y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.

3. **Principio de protección de la atmósfera.** Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.

4. **Principio de igualdad.** Todas las personas y los seres sintientes sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles.

5. **Principio de oportuna información.** Es obligación de las autoridades ambientales, sanitarias y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.

6. **Principio de participación.** Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:

- a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.
- b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

- c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.
- d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.

**Artículo 4. Niveles de inmisión o calidad del aire.** La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía actualizados de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y Monóxido de Carbono (CO).

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, con base en evidencia científica, hallazgos de científicos y de organizaciones que sean autoridades expertas en el tema.

**Artículo 5. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria.** La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora

**Artículo 6. Derecho de información del público.** Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA- deberán garantizar que la comunidad tenga información precisa, oportuna y completa de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.

Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluida la



página web de cada entidad, donde deberá estar la información actualizada en períodos no mayores a 4 meses.

Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los valores límites y objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
3. Los estudios sobre calidad del aire, su relación con problemas de salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.
4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.

**Parágrafo:** Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA-, en un plazo no mayor a un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones conjuntas para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.

**Artículo 7. Memoria de sostenibilidad.** Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire que producen contaminación atmosférica, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas información detallada sobre las emisiones atmosféricas generadas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en la cual las entidades privadas que producen contaminación del aire rendirán cuentas, presentarán los planes de acción de que trata el **presente artículo** y los correspondientes compromisos y actividades en materia ambiental en un plazo no superior a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 8. Formación de capital social.** El gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el

seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.

**Artículo 9. Contaminantes secundarios.** Los contaminantes secundarios deberán ser incluidos en los inventarios de concentraciones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las concentraciones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión.

**Artículo 10. Escenario de riesgo.** La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.

**Artículo 11. Plan de vigilancia epidemiológica.** El Ministerio de Salud y Protección Social identificará y determinará los municipios que deban presentar e implementar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el COVID-19, entre otros.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.

**Parágrafo.** En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.

**Artículo 12. Día del aire para la vida.** El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios de Cultura, Comunicaciones, de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Minas y Energía y Transporte, así como las Entidades Territoriales y las autoridades ambientales dispondrán los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir los recursos requeridos para lo establecido en el presente artículo en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia. **Siempre y cuando** dichos recursos **sean** compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

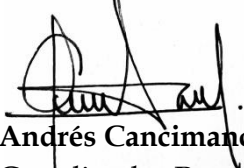
**Artículo 13. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo máximo de un año la tasa retributiva por emisiones a la atmósfera de la que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de cumplir el objeto de esta ley.**

**Artículo 14. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias

## 10. Proposición

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia **positiva**, y solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes aprobar el presente proyecto de Ley, por las consideraciones antes expuestas.

Atentamente,



**Andrés Cancimance López**

Coordinador Ponente

Representante a la Cámara - Putumayo

Pacto Histórico



**Cristian Danilo Avendaño Fino**

Ponente

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde



**Juan Pablo Salazar**

Ponente

Representante a la Cámara

Bancada de Paz